

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00360-00
Proceso: PERTENENCIA
Tramite

Zipaquirá, Cundinamarca, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Revisadas las presentes diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO. Inadmitir la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, se subsane respecto de lo siguiente:

- a) Aportar certificado de tradición del bien objeto de pertenencia.
- b) Aportar certificado catastral del bien objeto de demanda, con fecha de expedición reciente. Nótese que el aportado data del año 2017. (Art. 26 numeral 3 del Código General del Proceso).

c) Aportar el Certificado Especial para proceso de Pertenencia, con fecha de expedición reciente. Nótese que el aportado data de septiembre de 2019. (Art. 375 numeral 5 del Código General del Proceso).

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar a la abogada FLOR ALBA MATEUS BOLAÑOS, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0d673154c25173b9175d9c0716d3f3d27a6ace0fe41ca96e55ded8
c0efea80d**

Documento generado en 01/12/2020 03:09:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**